

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01143 00**

Como quiera que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de MERCY ESPERANZA BERMÚDEZ LEÓN, adelantado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS, sin que haya ido posible llegar a un acuerdo respecto de las propuestas realizadas por la deudora, el Despacho de conformidad con los artículos 561 y 563 del C.G. del P., dispone:

**PRIMERO:** Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de MERCY ESPERANZA BERMÚDEZ LEÓN.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Núm. 1 y párrafo del Art. 563 del C.G del P., así como lo preceptuado en el numeral 2, artículo 564 *ibidem*, en consonancia con el art. 47 del Dto. 2677 de 2012, se DESIGNA en el cargo de liquidador a las personas que a continuación se relacionan:

DIRECCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	Número	Nombres	Apellidos
CARRERA 19A # 107-23 Bogotá <a href="mailto:samira_abusaid@hotmail.com">samira_abusaid@hotmail.com</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	39.686.417	CLAUDIA ZAMIRA	ABUSAID ROCHA
Calle 152b # 58c – 49 T. 4 Apto 602 Bogotá <a href="mailto:Oandradep1@gmail.com">Oandradep1@gmail.com</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	7.711.063	OSCAR JAVIER	ANDRADE POLANIA
Calle 125 # 19-89 Ofc. 503 <a href="mailto:consultorarangogalvis@gmail.com">consultorarangogalvis@gmail.com</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	35.456.600	CONSUELO	ARANGO GALVIS

El cargo lo ejercerá el primero de los auxiliares que concurra a notificarse de la presente providencia, dicho acto se entenderá como la posesión el cargo para el cual ha sido designado. Señálese por concepto de honorarios provisionales la suma de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, y art. 2.2.2.11.7.4. del Decreto 2130 de 2015), por lo que se conmina a la deudora para que sirva constituir depósito judicial.

**TERCERO:** A los auxiliares designados, comuníqueseles para que dentro de los cinco (5) días siguientes a ser remitida la comunicación concurra al Juzgado a tomar posesión del cargo notificándose del presente auto; a partir del cual, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, notificar de la existencia del presente proceso liquidatorio a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y de ser el caso a la cónyuge del deudor, así como la fijación del aviso de que trata el numeral 2º, del artículo 564 del C.G.P., el que será publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, convocando a los acreedores del deudor, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

Igualmente, conforme el principio de colaboración consagrado en el inc. 3º del art. 113 de la Constitución Política de Colombia, ofíciase a la

Superintendencia de Sociedades, para que por su intermedio, sea notificada la presente decisión a los auxiliares designados en el cargo de liquidador. Remítanse los datos pertinentes.

Dentro de los veinte días siguientes a la posesión, el liquidador habrá de proceder a actualizar el avalúo de los bienes del deudor, para lo cual deberá proceder de conformidad al inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del C.G. del P.

**CUARTO:** Elabórese oficio circular con destino a los Juzgados Civiles Municipales; Civiles del Circuito; de Familia; Laborales de Pequeñas Causas y Laborales del Circuito, de esta ciudad para que remitan los procesos que se adelanten en contra de la deudora MERCY ESPERANZA BERMÚDEZ LEÓN identificada con C.C. 51.729.254 a fin de que hagan parte del proceso liquidatorio patrimonial.

**QUINTO:** Se advierte a los actuales deudores y los que en el futuro se llegaren a constituir en tal calidad, de la señora MERCY ESPERANZA BERMÚDEZ LEÓN identificada con C.C. 51.729.254, que solo podrán realizar pagos al liquidador en virtud de las obligaciones contraídas, so pena de entenderse como ineficaz el pago.

**SEXTO:** Por secretaría elabórese, tramítese y envíese oficio con destino oficio, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Servicios Integrales para la Movilidad, para que informen que bienes registran a nombre de la deudora MERCY ESPERANZA BERMÚDEZ LEÓN identificada con C.C. 51.729.254.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada MARÍA CATALINA VISBAL BERNAL, como apoderada judicial de la deudora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*B/f*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. **026**, hoy **21 de febrero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4ac1c9e1f066e627fc16cd16883bd43ff1fdb5b71941fe8a849f0a34cb80cc**

Documento generado en 19/02/2023 05:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**